



Interlocutorio	316
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00106 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Emiro Restrepo Maya y otro
Demandado (s)	Luis Rodrigo Gallego Sanín y otro
Asunto	Decreta suspensión del proceso por trámite de insolvencia económica del codemandado y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La Corporación Colegio Nacional de Abogados Seccional Antioquia-CONALBOS-, mediante comunicación allegada el 09 de Diciembre de 2020 al correo electrónico del despacho-07.MemorialInsolvenciaDic7-C1.CUADERNO PRINCIPAL- del expediente digital, informó que el 30 de Noviembre de 2020 aceptó la solicitud de negociación de deudas – trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante de **Mónica Jannet Guerra Arango**, por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

Efectos de la aceptación al trámite de insolvencia de persona natural: “*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: --- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)*”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de **Mónica Jannet Guerra Arango** al trámite de insolvencia de persona natural, es posible acceder a la solicitud de suspensión del presente trámite en su contra, por ser una consecuencia prevista en la misma ley; así pues, se suspenderá este hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo o se informe sobre la procedencia de la liquidación judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, se suspende el trámite frente a Mónica Jannet Guerra Arango y que en el presente proceso ejecutivo también es demandado Luis Rodrigo Gallego Sanín, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente al codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín.

Se entenderá entonces el silencio de la parte, como aceptación del mismo y se continuará el trámite con la anotación advertida.

De igual forma, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante gestión de notificación al codemandado Luis Rodrigo Gallego Sanín de acuerdo a los artículos 291 y ss del C.G.P o de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá informar al juzgado como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 del C.G.P-.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00106

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d1d4047dcf8f00d811eff71aacad1a2ac12c39a07e34cc0206a3dbcf2f896**

Documento generado en 04/03/2022 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>